

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 27 de agosto de 2020 y la parte demandada no ha sido notificada. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 24 de enero de 2022, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	JULIAN BUENDIA VASQUEZ CC N° 7.529.642 FAGOPAZ SAS Nit N° 900.298.551-0
Demandado:	MARIA ALBINA GONZALEZ DE GALLEGO CC N° 24.455.908 JOSE ABIGAIL MISSE ARENALES CC N° 1.244.760 JOSE ELIECER VILLA VILLA CC N° 7.512.982 ALVARO VARÓN SÁNCHEZ CC N° 7.530.755 GLADIS AMPARO MARTÍN CC N° 41.920.446 JAIRO VILLA CC N° 7.517.365
Radicado	2018-01029-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-181091 de propiedad de JULIAN BUENDÍA VASQUEZ y FAGOPAZ SAS.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO promovido por FAGOPAZ SAS y JULIAN BUENDÍA VÁSQUEZ en contra de MARIA ALBINA GONZALEZ DE GALLEGO, JOSE ABIGAIL MISSE ARENALES, JOSE ELIECER VILLA VILLA, ALVARO VARON SANCHEZ, GLADIS AMPARO MARTÍN y JAIRO VILLA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-181091.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que el oficio 478 del 8 de marzo de 2019, queda sin efectos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 010** DEL 25 DE ENERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fda4d0f608357922ca1b1779e858d1081d51b74232797a33a5df686c808ed2**

Documento generado en 20/01/2022 03:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>